

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Seracis Ltda
Demandado	Inpacta S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00634 00
Providencia	Repone, niega mandamiento

Por auto del 2 de mayo de 2023 el Despacho inadmitió la demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. Mediante auto del 24 de mayo del mismo año se rechazó la demanda por que la parte no se pronunció frente a los requisitos exigidos.

Dentro del término legal el apoderado de la parte actora interpone recurso subsidio de apelación informando que los requisitos fueron enviados al Despacho el 10 de mayo de 2023 y allega prueba tanto del envío como de la recepción del mismo. Además, remite escrito con el cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 02 de mayo de 2023. Solicita acepte las explicaciones y de por subsanada la demanda y en consecuencia la admita y libre el correspondiente mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas en sede de reposición, de no aceptarse mi recurso de reposición, lo conceda en Apelación para que el superior jerárquico resuelva.

Así, en consideración a que la tramitación prevista en el artículo 318 del C.G.P. está superada, procede ahora la decisión correspondiente, lo que se hará con apoyo en las siguientes

CONSIDERACIONES

“El Recurso de reposición es un medio de impugnación que tiene por finalidad obtener una modificación de la decisión judicial, con base en los mismos supuestos probatorios que han servido de fundamento a la resolución. Se trata de una oposición de criterios entre la parte y el funcionario sobre los elementos jurídicos y probatorios que sirven de soporte a la providencia. ”(J.Bernal Cuéllary E. Montealegre Lynett. El proceso penal, 3ªed.Bogotá, Universidad Externado de Colombia,1997).”

Frente a lo manifestado por la parte actora encuentra el Despacho que, efectivamente el memorial si fue recibido el 10 de mayo de 2023 en el correo institucional del juzgado, no obstante, por imprecisión de la asistente judicial encargada de organizar los memoriales, el mismo fue enviado a una carpeta con otro radicado diferente (Constancia obrante en Doc. 09 del expediente digital). Por esta razón le asiste al demandante la razón y se procederá con la reposición del auto del 24 de mayo de 2023.

Por otro lado, descendiendo al caso particular, es necesario precisar que, si bien el Despacho inadmitió la demanda para que la parte actora subsanara algunos defectos de los que adolecía la misma, es del caso efectuar un análisis sobre qué documento debe aportar el legítimo titular del derecho incorporado en un título valor de contenido crediticio a un proceso judicial para soportar su pretensión cambiaria.

El título valor producirá los efectos en él previstos cuando contenga las menciones y llene los requisitos tanto generales como particulares que la ley señale, los cuales no pueden ser omitidos dentro del texto del documento, a menos que la ley misma los presuma o supla algunos vacíos, so pena de carecer de eficacia cambiaria.

- La factura electrónica como título valor

El artículo 1º del Decreto 3969 del 2010 establece que, los títulos valores electrónicos conservarán todos los derechos, acciones y prerrogativas propias de su naturaleza, es decir, de la legislación cambiaria, por lo que, la Ley 1231 de 2008 en el párrafo 1º del artículo 1º determinó que la reglamentación de la circulación de la factura cambiaria como título valor estuviera a cargo del Gobierno Nacional.

Posteriormente, el Decreto 1154 de 2020 definió la factura electrónica de venta como título valor:

Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

En esta línea, el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020 referente a la aceptación de la factura electrónica de venta como título valor estableció que:

“Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.

En el caso concreto, la sociedad demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo con base en los documentos aportados. Sin embargo, NO contiene i) la información respecto a “la recepción efectiva de las facturas electrónicas por parte del adquirente/pagador...”, a través de medios electrónicos, que en los términos del artículo 774 de C. de Co, corresponde a “fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla”, ii) el recibo del bien o prestación del servicio, que correspondería al inciso segundo del artículo 773 del C. de Co. y iii) la aceptación expresa o tácita.

Lo dicho hasta aquí se corrobora porque al verificar el estado de las facturas en la DIAN son “facturas electrónicas”, cuando lo correcto, en los casos de aceptación, es descargar el instrumento una vez se tiene el estado de “título valor”.



CUPE:
29C2b10dc70ac061c0a60203258b8881e1e02184e23af0d61b10d0a7be59e11877756e19f
6ee040203003d14911

Factura electrónica
Serie: SER
Folio: 01520
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 13-04-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR NIT: 811007280 Nombre: SERACIS LTDA	DATOS DEL RECEPTOR NIT: 000493525 Nombre: IMPACTA S.A.S INGENIERIA CIVIL	TOTALES E IMPUESTOS IVA: \$135,407 Total: \$7,275,484
---	---	--

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura Electrónica

Legítimo Titular actual: SERACIS LTDA

Validaciones del documento

 Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.



CUFE:
6030bu17156r145725aDe1a5600xoc127b1b10a04u1857ar9185a576a39w173dM1
125a137e711238u803

Factura electrónica
Serie: SER
Folio: 02474
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 15-06-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR
NIT: 811007280
Nombre: SERACIS LTDA

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 900493525
Nombre: INPACTA S.A.S INGENIERIA CIVIL

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$135.857
Total: \$7.275.484

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Legítimo Tenedor actual: SERACIS LTDA

Validaciones del documento

 Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.



CUFE:
00WuueG1354c7z7cc94d15bq4db113205G1u55aa48td9x14w56734ef806e77a030189500
077375b66970a09a5

Factura electrónica
Serie: SER
Folio: 62949
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 12-07-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR
NIT: 811007280
Nombre: SERACIS LTDA

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 900493525
Nombre: INPACTA S.A.S INGENIERIA CIVIL

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$135.857
Total: \$7.275.484

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Legítimo Tenedor actual: SERACIS LTDA

Validaciones del documento

 Documento validado por la DIAN.

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

A modo de ejemplo, a continuación, una factura electrónica validada por la DIAN, a la cual se le otorga el estado de título valor, y dónde es posible verificar los eventos registrados:



CUFE:
2v642d1c8778fe2962796fa9784a5a7257d56593c0a08r100a5567d6778d164a;7875a3518911c345d
6a04bc1

Factura electrónica
Serie: SETP
Folio: 991008844
Fecha de emisión de la factura Electrónica: 22-09-2022
[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR
NIT: 830548145
Nombre: GALDOSOS

DATOS DEL RECEPTOR
NIT: 830548145
Nombre: Sigo - AutomataGA

TOTALES E IMPUESTOS
IVA: \$1.957
Total: \$12.257

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Legítimo Tenedor actual: GALDOSOS

Validaciones del documento

 Certificado de autenticidad

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	

Eventos de la factura electrónica

Código	Descripción	Fecha	Nit Emisor	Emisor	Nit Receptor	Receptor	
030	Acuse de recibo de la Factura Electrónica de Venta	2022-09-22	830548145	Paradela Tropicana	830548145	GALDOSOS	Ver detalle
032	Recibo del bien o prestación del servicio	2022-09-22	830548145	Paradela Tropicana	830548145	GALDOSOS	Ver detalle
034	Aceptación tácita de la Factura Electrónica de Venta	2022-10-04	830548145	GALDOSOS	800197268	CD. DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales)	Ver detalle

El registro de los tres eventos (recibo de la factura, recibo del bien o servicio y la aceptación, sea expresa o tácita), respectivamente validados por la DIAN, constituyen la factura de venta electrónica como título valor. Ello es lo que permite el posterior registro de la factura en el RADIAN, no obstante, esto último no se está exigiendo en este caso, que solo aplicaría cuando la factura tiene vocación de circulación, si no el registro, validación y acreditación de los tres eventos que constituyen la factura como título valor.

Solo así, los referidos eventos son validados - existen ante la DIAN - y de esa manera se perfeccionan el efecto legal que se persigue, que es precisamente que esa factura que inicia siendo solo un soporte fiscal se convierta en un título valor que preste mérito para su recaudo ejecutivo.

Finalmente, con relación al recurso de apelación que solicitado, se le recuerda a la parte que el presente trámite trata de un proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. A propósito, el artículo 17 numeral primero del Código General del Proceso señala que estos procesos se tramitarán de única instancia, por tal motivo no se accede a la solicitud de apelación interpuesta por ser notoriamente improcedente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto del 24 de mayo de 2023 por las razones expuestas en este proveído.

Segundo: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada SERACIS LTDA, en contra de INPACTA S.A.S. INGENIERIA CIVIL por los argumentos antes expuestos.

Tercero: NEGAR el recurso de apelación por ser improcedente.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0fa42d6d3590cdee557c6325140a767db2257cb1640dde326a67c47e356002**

Documento generado en 03/08/2023 08:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>